

INSTERIO DEL TRABAJO

Dirección; CARRERA 42 NO. 1 B/ TEQUENDAMA

Ciudad:CAL:

Departamento:VALLE Código Postal:76

Envio:YG097401

DESTINAT# Nombre/ Razón SANDRA MARC

Dirección:KF

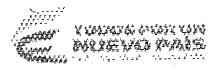
Cuidad:C

Depar

Có

Ain Wilkes 。

RASAM



NOTIFICACION POR AVISO

ago de Cali, 09 de septiembre de 2015

bres

ADRA MARCELA GOMEZ LOPEZ

presentante legal y/o Apoderado(a)

ARRERA 4 NRO 11-73

ALI - VALLE

DEMANDANTE: LEYDY JHOANA GRISALES MUÑOZ SANDRA MARCELA GOMEZ LOPEZ DEMANDADO:

RADICADO:

20130120511 del 8/20/2013

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO, a la señora, SANDRA MARCELA GOMEZ LOPEZ, de la decisión de la RESOLUCION No. 2015002223 de 21 de agosto de 2015 "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del. Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

NAZLY PALACIOS MENA

Auxiliar Administrativo

Amexo: 2 Folios Elaboro: Naziy

C/(Documents and Settings/repaisoios/Mis documentos/(NOTIFICACIONES POR AVISO/(NOTIFICACACION POR AVISO DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015.docx

> Carrera 42 Nº 5 C- 46 Cali, Colombia PEX: 4893900 - FAX: 4893100 www.michrzbajo.gov.co



nnates



hee on a de

《旅游法》(4) 第二、第二章 第二章

diffici de animaligas, eb (d. j.b.) eb ocaline d

arafa 8

NERGELN GOMEZ LOPEZ

Philosophysical single special special property and the companies of the c

ST - FT COSE & AR-MARAO

DERIA 1114 ET CEVOY LEONALE CEVENLIS MANOEL DEMANDADO — SANDEN MARCELA COLETA LEGIST

一 竹刈園 解膜科

· 利益學的學歷 [1] "自然是自然的

Per es de de la presenta de la PERGULACIÓN No 201900223 de 21 de apreto la 2019 por modio de la cual se resucha una hossigación Administratival especiales de apreto de 11.2A.D.C.C. ALVANEZA HOLLEGA CONTRA RECENTACIÓN DE CONTRA RECENTACIÓN DE

i, endjamajore, i

ARHO MILIA IATA NAR

priistivinintia telligija

saich i rousek rives rivosaii

Colors and California September as a second of Colors of Association of Colors (California September 2004) and California and California (California September 2004) and California (California Septe

tainid jai ki-1 kg Lb steal) Gilton 1644 - Garas A. Mg otagasinia





Rad. 20130120511

Exp. 9560

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002223

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Agosto de 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y las otorgadas en el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 y la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014 en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la señora SANDRA MARCELA GOMEZ LOPEZ, identificada con Nit. 66727905-1, propietaria del establecimiento de comercio DIVAS DE LA MODA.

HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito dirigido a este Ministerio con radicado No. 201301200511 del 20 de agosto de 2013, la señora LEYDY JHOANA GRISALES MUÑOZ, solicita se investigue a la señora SANDRA MARCELA GOMEZ. Manifiesta la peticionaria, haber celebrado contrato de trabajo a término fijo inferior a un año con la mencionada examinada, habiendo sido afiliada a la seguridad social integral y durante la vigencia de la relación laboral fue despedida encontrándose incapacitada. (Ver f. 1 al 4).

SEGUNDO: por auto No. 2013005190 CGPIVC del 27 de agosto de 2013, se comisiono a la Inspectora de Trabajo, YISEL LORENA HURTADO PEREA, adscrita al Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control De La Territorial Valle Del Cauca para iniciar tramite de averiguación preliminar, y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo. Quien avoca conocimiento mediante auto No. 85 YLHP, del 27 de agosto de 2013; en cumplimiento de la comisión impartida mediante oficio remitido a la señora SANDRA MARCELA GOMEZ, comunica y corre traslado de la solicitud interpuesta por la señora LEYDY JHOANA GRISALES MUÑOZ, a fin de que ejerza su derecho de contradicción, ver folio 57, así mismo para que aporte los documentos que permitan esclarecer los hechos materia de investigación.

TERCERO: visto a folio 58, obra diligencia de averiguación preliminar, en la cual se manifiesta por parte de la peticionaria: "me ratifico en el escrito radicado bajo el No 20130120511 del 20/08/2013 y tengo para agregar que cuando yo empecé a trabajar con ellos el 10 de mayo de 2010, en ese tiempo estuve sin seguridad social y en el mes de noviembre de 2010 ellos me dijeron que íbamos a firmar contrato y que me iban a pagar las prestaciones de ley hasta ahora me pagaron la prima de diciembre de 2011 y de junio de 2012, pero la de junio 2013 y la diciembre de 2012 no me las pagaron porque

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002223 DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

yo le contaba al psiquiatra, como la incapacidad se prolongó por espacio de 1 año y 4 meses, en grar parte por los problemas que he tenido con ellos por mi enfermedad y como me mandaron unas terapias que consistían en 10 secciones de día a día en CICLO VITAL, ellos me mandaron cartas diciendo que eso era abandono del cargo por no tener las incapacidades, las cuales no me fueron dadas por el medico hasta que no terminara las terapias, mi madre les explico en varias ocasiones eso pero ellos no atendieron razones, yo tenía un contrato a término fijo que se me vencía el día 30 de noviembre de 2012 y entonces el día primero de octubre de 2012 me mando un preaviso donde me decía que el contrato no sería renovado, pero yo me encontraba incapacitada (...)".

CUARTO: en cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, procede el despacho mediante Auto 2014000709 del 29 de enero de 2014; a formular cargos contra la investigada, por la presunta violación a las normas referidas en los artículos 306 y 486 del C.S.T. artículo 26 de la ley 361 de 2007, ley 762 de 2002, artículo 17 y 22 de la ley 100 de 1993, que hace referencia al no pago de prima de servicios y a la no comparecencia y acreditación de los documentos requeridos por la autoridad administrativa, no pago de los aportes al sistema general de pensiones en los periodos correspondientes, despido de la trabajadora en razón a la limitación, sin el respectivo permiso del Ministerio de Trabajo. Comisionándose a la inspectora YISEL LORENA HURTADO PEREA, para instruir el procedimiento administrativo sancionatorio.

QUINTO: se observa a folio 73 y 74 oficios de citación de notificación personal y por aviso enviados a la inquirida. Así mismo obra a folio 75 la devolución de uno de los mencionados oficios, con nota devolutiva "No reside". No obstante no haber sido devuelto el oficio de notificación por aviso no se presentaron descargos por parte de la investigada señora SANDRA MAERCELA GOMEZ.

SEXTO: a folio 77 reposa el auto No. 20150055151 de fecha 30 de junio de 2015, mediante el cua, se asigna a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social DIANA LORENA PEÑA BAENA adscrita al Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia y Control De La Territorial Valle Del Cauca, a fin de que continúe con el presente tramite, quien avoca mediante auto No. 64 DLPB, del 1 de Julio de 2015.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Analizados los documentos y diligencias que conforman el plenario, queda establecido según lo enuncia la peticionaria que esta fue despedida hallándose incapacitada, así como se advierte en el escrito de tutela visible a folio 61 al 66, no obstante lo anterior la correspondencia enviada a la inquirida SANDRA MARCELA GOMEZ LOPEZ, no fue recibida en la dirección reportada en el certificado de Cámara y comercio, misma que coincide con la aportada por la peticionaria, toda vez que el oficio de citación para notificación personal, enviado a la misma, fue devuelto con causal "no reside", tal como se observa a folio 75, por lo tanto y sin que resulte necesario agotar el procedimiento de que trata el artículo 47 y 48 del Código de procedimiento Administrativo, este Despacho procede a resolver el presente tramite.

ANALISIS JURIDICO

Reza el artículo 29 superior que: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, la ley 1437 del 2011, en su artículo 3, dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002223 DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

Por lo anterior concluye el despacho lo inapropiado que resultaría imponer sanción en la presente actuación, razón por la cual y en aras de no vulnerar el debido proceso, por indebida notificación, pues a la fecha dentro del presente tramite no hay evidencia de que la inquirida tenga conocimiento del presente procedimiento, deberá el despacho, abstenerse de imponer sanción de acuerdo al auto de formulación de cargos, este Despacho

En virtud de lo previamente expuesto el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE TOMAR MEDIDA ADMINISTRATIVO LABORAL contra la señora SANDRA MARCELA GOMEZ LOPEZ, con dirección de notificación en la CARRERA 4 No. 11 - 73, del municipio de Cali; de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: notificar a la peticionaria señora LEYDY JHOANA GRISALES MUÑOZ, en la CALLE 54 B No. 33 - 66, del municipio de Cali; la inquirida en la dirección incorporada en el numeral anterior.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Dirección Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de la diligencia de Notificación Personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la Notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIZABETH ALVAREZ BÖTERŐ

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboro: Diana Lorena P. Revisó: Luz Adriana C.C.A.K. Aprobó: Elizabeth A.